



Sabanalarga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2017-00497-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA ISABEL SANTANA REDONDO.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION CON SENTENCIA.

#### ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, fue promovido a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra la señora MARTHA ISABEL SANTANA REDONDO, se arrima en la fecha por secretaria al despacho, previéndose que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. KAREM MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, memorial suscrito por la profesional universitaria, cobros jurídicos y garantías Regional Costa del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, con el cual solicita al despacho la terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

*“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación de terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por otra parte, se le concederá solo a la peticionaria, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**1º.-** DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra la señora MARTHA ISABEL SANTANA REDONDO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION



y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las mencionadas demandadas al interior del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

2º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señora MARTHA ISABEL SANTANA REDONDO, de los documentos allegados como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

3º.- ORDÉNESE la entrega a la parte demandada, señora MARTHA ISABEL SANTANA REDONDO, del remanente y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente, y los que sigan llegando siempre y cuando no se allegue solicitud de embargo de remanente sobre ellos.

4º.- No condenar en costas y DISPONER el archivo del expediente, una vez quede en firme el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez (E),

**JORGE ELIECER NAVARRO NAVARRO.**

<p><b>JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO</b></p> <p>SABANALARGA, ABRIL 29 DE 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° 045</p> <p>EL SECRETARIO  EWAR DAVID RUIZ PAJARO</p>
---

**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20b3061a7453a5c3c3b8d946b099a2e3463f5ee739e73fd2647  
5dbe7768aff65**

Documento generado en 28/04/2022 04:58:51 PM



Rama Judicial JN2.  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO SIGCMA  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

